



La participación de las ONG en el sistema interamericano - (OEA)-

Participation of NGOs in the Ibero-american system - (OAS)-

Autora:
Mayden Yollma Solano Jiménez
yolisoji@gmail.com

Fecha de presentación: Octubre de 2007
Fecha de aceptación: Diciembre de 2007

RESUMEN

Las ONG son el puente para que la sociedad civil y otras instituciones acudan al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; gracias al status consultivo, se reconoce oficialmente su participación. Agotados los recursos internos de cada Estado para la solución y reparación ante la violación de los DH, podrán las ONG recurrir al sistema de la OEA. De ahí su importancia en la participación tanto en el Sistema Interamericano como al interior de los países para que establezcan un sólido Estado de derecho, donde los litigios en materia de violaciones lleguen a su mejor solución y se adapten a las condiciones de protección y defensa de los DH.

Los mecanismos más destacados que Colombia ha empleado en el tema son: *la acción de revisión, habeas corpus y el amicus curiae*.

Palabras claves: ONG (Organizaciones No Gubernamentales), OEA (Organización de los Estados Americanos), Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, Status Consultivo.

ABSTRACT

NGOs are the bridge for society and other institutions to go to the Inter-American System of Human Rights; thanks to the consultative status, recognizes their participation officially.



Once the internal resources of each state for the solution and repairs with respect to the violation of Human Rights are all used, the NGOs are able to resort to the system of the O.A.S. That is why it is relevant in the participation both in the Inter-American System and within each country in order to establish a strong state where human rights are valued and respected, where litigations in terms of violations reach an ideal situation and adapt themselves to conditions of solution, protection and defense of Human Rights.

The most outstanding mechanisms that Colombia has used in the subject are: the action for reconsideration, habeas corpus and amicus curiae.

Key words: *NGOs (non Governmental Organizations); O.A.S.(Organization of the American States); Inter-American System of the Human Rights; Consultative Status.*

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son la más importante conquista de la humanidad, ningún otro reconocimiento ha sido tan simbólico y tan primordial para los hombres y mujeres que la Carta de los DH, aquellos derechos que no pueden ser arrebatados por nadie, pues es un deber y una obligación promoverlos y difundir su respeto. En efecto, la defensa de los mismos es necesaria para que una comunidad política pueda ser una comunidad justa y civilizada.

La sociedad y los Estados a través de la historia se han ido conformando y para ello han participado de numerables conflictos, guerras civiles, diásporas masivas y demás actuaciones que fueron acompañadas de violaciones a los DH y por ende, los Estados o gobiernos que detentan el poder, son a

quienes les recae de manera privilegiada y como función la defensa y promoción de los derechos humanos. En 1995 Benoist y Faye citados por Savater señalaron: “Los gobiernos no han sido instituidos únicamente para garantizar los derechos individuales sino que se han instituido a sí mismo para satisfacer diversos fines, entre los que figuran el deber de dar a los pueblos un destino”. (p. 184).

Los Estados son vigilados por los organismos internacionales y regionales que dentro de sus estructuras crean comisiones, dependencias especiales, las cuales, trabajan en pro de los derechos humanos. Sin embargo, ellas necesitan de la labor que ejercen las múltiples organizaciones no gubernamentales (ONG). Por consiguiente, a continuación se estudiará la participación de las ONG en los organismos internacionales en especial



en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y para ello es necesario conocer el concepto de ONG, características de las ONG cuya actividad gira en torno a los DH, su importancia y participación en la OEA, el proceso al que se ven involucradas cuando se debe incorporar tratados de DH, recomendaciones, y todos esos mecanismos que permiten que sean efectivos los consejos que emiten tanto la CIDH y la Comisión Interamericana de DH, para que se realice la reparación y la protección de los DH al interior de los Estados.

LAS ONG EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Las ONG se definen como “asociaciones privadas que se organizan formal o informalmente asumiendo una función voluntaria de fiscalizar públicamente, en este caso, el respeto por los derechos humanos en cualquier Estado ya sea que esté o no en conflicto” (Mayor AYALA, 1997, p. 162). Dentro de sus **funciones primordiales** se encuentran: la defensa, investigación y denuncia de los DH, realizar programas educativos para fomentar y promulgar en las instituciones, en el Estado y en los ciudadanos temas o aspectos relacionados con los DH.

A consideración de muchos “el propósito de las ONG en el ámbito de los derechos humanos, se ve vinculado con los asuntos públicos, asumiendo tareas de tipo social, político, económico, de educación, condiciones de trabajo, entre otras” (Mayor AYALA, 1997, p.165).

Con respecto a las **características** de las ONG encargadas del tema de los DH y que las diferencian de las otras, según las Memorias del seminario –*Cincuenta años de la Declaración Universal de los DH realidades y perspectivas*–, efectuado en Diciembre 10 de 1998, son las siguientes:

1) Independientes y autónomas; tratan de fiscalizar de una forma objetiva e independiente los actos gubernamentales que pueden tener consecuencia negativa contra los DH.

2) Investigan violaciones a los DH que sean imputables al Estado. Tanto las organizaciones regionales e internacionales, se encargan de examinar las violaciones del Estado y son atribuidas al mismo.

3) Dirigen la opinión pública nacional e internacional. Las ONG no tiene la capacidad de velar por los derechos humanos a nivel universal y generalizado, por ende recurren a organizarse por categorías, ejemplo: Amnistía Internacional y Human Right Watch, por razones de eficacia se dedican exclusivamente a los derechos civiles y políticos en todo el mundo.

4) Rigor y objetividad en la investigación y documentación de casos. La mayoría de las ONG mantienen en alto su trabajo y por consiguiente, cuando participan y realizan denuncias éstas tiene impacto, es decir, que de acuerdo al prestigio alcanzado por el trabajo desempeñado, así será de exitosas sus actuaciones y peticiones en el concierto nacional e internacional.



PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ONG EN LA OEA

Una vez, conocidas las funciones y características de las ONG en materia de los DH y de acuerdo al objeto de este documento es importante conocer el papel de las ONG en los Organismos de la OEA (Comisión, Corte Interamericana de los DH, Asamblea General y Consejo Permanente).

No obstante, “cuando un Estado, a través de agentes directos o indirectos, viola alguno de los artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos y no los subsana mediante su legislación interna, ni repara el daño a las víctimas”. (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 41); las ONG, entonces, presentan una denuncia ante la Comisión Interamericana, siempre y cuando el Estado haya ratificado la Convención.¹

La participación de las ONG en los entes de la OEA no es nueva, pero sólo hasta los años 90 han adquirido vital importancia. Global Rights anuncia que “las pocas ONG que asistían hace algunos años a la Asamblea General de la OEA lo hacían a través de una –concesión condescendiente–, ya que era completamente discrecional para la OEA el invitarlas o no” (2004, p. 16).

Sin embargo, desde mediados de los noventa se comenzó a permitir el ingreso

de manera informal, no habían invitaciones, ni notificaciones, sí éstas se enteraban por voluntad de algunos representantes asistían, de lo contrario no participaban. Tampoco, estaban autorizadas para circular cualquier tipo de información acerca del tema o realizar intervenciones.

Por la limitación a la que eran sometidas las ONG en estos entes internacionales, el Consejo Permanente de la OEA estableció en 1994 un Grupo de Trabajo sobre la Situación de las Organizaciones No Gubernamentales, destinado a la creación de un mecanismo de participación llamado Status Consultivo, que reconociera e institucionalizara el derecho a participar de los asuntos de la OEA.

Inicialmente esta intención decayó, y sólo en la Segunda Cumbre de las Américas efectuada en Santiago de Chile en Abril de 1998; se enfatizó en fortalecer las formas de participación de la sociedad civil², consiguiendo de esta manera la aprobación al documento denominado –*Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA*–

El objetivo central del *Status Consultivo* es el de regular la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la OEA³. A la vez, incluye “un conjunto de principios que rigen la participación de las ONG, donde anuncia que los asuntos de

¹ “La denuncia puede ser presentada por una persona, un grupo de personas o inclusive una ONG. Lo cierto es que en la práctica, son las ONG las que presentan o co-presentan una petición ante la Comisión Interamericana”. GLOBAL RIGHTS. 2004, p. 41.

² El proceso del Grupo de trabajo encargado del tema “concluyó efectivamente en Diciembre de 1999, al consagrarse un sistema de status consultivo para las entidades de la sociedad civil en la OEA” GLOBAL RIGHTS, 2004. p. 17.



que se ocupen serán de competencia de la OEA, y sus finalidades, principios y propósitos deben ser congruentes con la Carta de la OEA” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 17).

Con el Status Consultivo, le otorgan a las ONG el derecho a participar en las conferencias de la OEA. En el Consejo Permanente y en la Comisión interamericana, las ONG podrán designar representantes para que asistan a las reuniones públicas, extendiéndose a las reuniones privadas con la autorización del presidente y previa consulta con los Estados participantes.

Conjunto a ello pueden presentar documentos escritos sobre los temas de discusión y presentaciones orales a determinados órganos políticos. (Ver anexo nº 1)

Los momentos de mayor participación de las ONG frente al Consejo Permanente y su Comisión de Asunto Jurídicos y Políticos coinciden con períodos de sesiones de la Comisión Interamericana de DH, en donde se reúne el mayor número de organizaciones no gubernamentales de todo el continente americano en Washington.

³ Una Organización de la sociedad civil es “toda institución, organización o entidad nacional o internacional integrada por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental” Párrafo 2 del documento –Directrices para la participación de las Organizaciones de la Sociedad civil en la OEA- citado en: GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 17.

El primer período de sesiones es a finales de Febrero y comienzos de Marzo de cada año, el segundo período se realiza a finales de Septiembre y comienzos de Octubre⁴.

Las ONG han desarrollado un papel primordial en la difusión de las políticas de la OEA en DH, han promovido una representación independiente ante la Corte; “hay que recordar que en los primeros diez años de la Corte sólo se trataron cuatro casos (4) contenciosos, y a inicios del 2001 habían más de treinta y seis (36) casos acumulados” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 42), como también, la incidencia para que los Estados adopten las decisiones de la Comisión y la Corte. (Ver Anexo nº 2)

Con el incremento de la participación de varias ONG en el Sistema Interamericano, existe en la actualidad una coalición o agregación de todas ellas, bajo el tema de los DH, logrando reunirse dos veces al año con ocasión a las dos sesiones de la Comisión Interamericana en Washington.

⁴ Las ONG deben aprovechar al máximo esos periodos, en los cuales podrán hacer presentaciones orales ante el Consejo Permanente y sus organismos subsidiarios. Complementario a las intervenciones, las ONG usualmente realizan un seminario en el cual se discuten los temas que serán tratados en la Asamblea General, a la vez, se realiza una Conferencia de prensa, donde la difusión de los medios de comunicación cumple con sus funciones transmitiendo los planteamientos de la sociedad civil y temas cruciales que se vivan en el momento. Posteriormente, la Asamblea en un foro convocado por la OEA da a conocer a los Estados y a la OEA los puntos de vista de las ONG. Y acompañado a la misma se preside una sección de cabildeo.



“La coalición está compuesta por más de 300 ONG, y dan seguimiento al debate de los temas de DH que se tratan en los organismos políticos de la OEA” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 42). ([Ver Anexo nº 3](#))

Adicional a la participación de las ONG en la Asamblea General y el Consejo Permanente y demás entes de la OEA, se ven involucradas con el proceso que implica el incorporar los tratados, las recomendaciones, entre otros, que están al alcance de los peticionarios o de las ONG para hacer efectivas las observaciones o sugerencias que son emitidas por la Corte Interamericana de DH y por la Comisión, con el objeto de que sean cumplidos al interior del Estado.

Sin embargo, de qué sirve contar con una recomendación de la Comisión Interamericana o una sentencia de la Corte, si sus decisiones no son implementadas al interior de los Estados, siendo estos, los primeros responsables en garantizar la protección a los derechos humanos, creando los mecanismos necesarios para darles eficiencia en el ámbito interno.

Además, los Estados poseen autonomía para definir de qué manera incorporan los tratados de derechos humanos al ordenamiento jurídico nacional; conjuntamente le dan la jerarquía que deseen, sin embargo, en los últimos años a los instrumentos de derechos humanos se les clasifica en una jerarquía constitucional.

COLOMBIA Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

En Colombia, la Corte Constitucional ha sido la pionera en materia de DH, donde reconoce y adopta decisiones con respecto a la implementación de recursos que permiten una mayor protección y defensa de los mismos, dentro de los cuales se reconoce: *la acción de revisión*; mecanismos que “permite la revisión de casos cuando se produzca una violación a los derechos humanos debidamente declarada, también es extendida en los casos de preclusión de la investigación, cesación de procedimientos y sentencia absolutoria” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 47), siempre y cuando se trate de violación a los Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario.

Este recurso es un adelanto en el área de DH en Colombia, pues la impunidad por violaciones a estos derechos, ha sido catalogado como uno de los problemas más graves que padece el país, por ende, la Corte Constitucional contribuye al desarrollo, a la práctica y eficiencia del Estado para mejorar los sistemas internos, sus instituciones y cumplir con las obligaciones adquiridas en el concierto internacional.

Para que exista litigio en el ámbito local en materia de DH, los Estados deben incluir las normas de dichos tratados a las leyes nacionales y locales, seguidamente, se debe



incorporar la jurisprudencia correspondiente de los organismos de protección (Corte o Comisión Interamericana).

Otro de los recursos empleados en Colombia para la defensa y protección de los DH ha sido las acciones de amparo o habeas corpus “estas acciones se encuentra habilitadas en casos de violaciones flagrantes, o en peligro inminente de violación a los DH por parte del Estado” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 48). Adicional a ello, la estrategia que ha dado buenos resultados por parte de las cortes locales es la presentación de *amicus curiae*⁵, los cuales son propuestos por organizaciones de la sociedad civil, universidades e incluso órganos del Estado.

También, les compete a los Organismos No Gubernamentales en el campo de los derechos humanos, contribuir al desarrollo de los mismos, educar a los miembros del poder judicial, a la publicación de temas correlacionados (DH y legislación), para así, obtener un adecuado compromiso de los

tratados internacionales en el ámbito interno de un Estado.

Así mismo, es importante que las ONG conozcan cómo se logran aplicar las **recomendaciones** de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y las herramientas que pueda destinar para el efectivo cumplimiento de las mismas. Las recomendaciones como tal, son emitidas por dicha jerarquía, con antelación a un Informe presentado por parte de la Comisión al Estado; lleva a la par unas series de “encomiendas”, las cuales tienen un carácter vinculante entre la OEA y todos sus principios que rodean los DH y los Estados miembros.

Por ende, la Comisión mantiene un rol de vigilante sobre las recomendaciones y para ello utiliza el mecanismo de Seguimiento, concebido en el artículo 46 del Reglamento de la Comisión y contemplado en el artículo 51 de la Convención Americana. “La eficacia de este mecanismo de implementación dependerá en buena medida del interés de los peticionarios”. (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 52). Además, esta herramienta facilita la negociación entre el Estado y la parte perjudicada o vulnerada, muchas veces esta última es respaldada por una ONG. Suplementariamente, los peticionarios deberán mantener a la Comisión informada sobre la etapa y proceso de implementación de las recomendaciones al interior del Estado.

Sí llegado el caso, el proceso de negociación con el Estado no avanza, “los peticionarios

¹ **AMICUS CURIAE:** consisten en presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial —pero con un justificado interés en la resolución final del litigio—, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial. En: Informe sobre el Instituto del Amicus Curiae. Introducción (en línea) http://www.cels.org.ar/Site_cels/documentos/amicus_instituto_completo.pdf (citado el 1 de Septiembre de 2007)



deberán evaluar la conveniencia de realizar una audiencia a fin de informar a la CIDH que la implementación no se ha producido y tratar de destrabar los obstáculos que promueven el incumplimiento del Estado” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 52).

Quizás, no se goza de un buen resultado debido a una razón: porque el Estado depende de factores que están fuera de su alcance, causado por la diversidad de actores con diferentes pensamientos e ideologías, siendo difícil que se llegue a un acuerdo común.⁶ En consecuencia, la reunión para informar a la Corte Interamericana de DH, puede convertirse también en reuniones de trabajo llevándose a cabo durante el período de sesiones o cuando el relator a cargo del País realice visitas, junto con el abogado (a) de la Secretaría de la CIDH.

La aplicación de Acuerdos de Solución Amistosa, es otro de los procesos que permiten que se ejecuten las recomendaciones, consejos o mandatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Cuando se empezó a implementar la herramienta se tenía la duda sobre si era pertinente o no negociar con el Estado cuando éste había participado en casos de violaciones graves de DH tales

⁶ Ejemplo: un cambio o decisión que tenga que pasar por el Congreso o Senado, porque sobre ellos recae exclusivamente el cambio o la adecuación que emite la Comisión, siendo allí donde existen varios representantes de diversos partidos siendo difícil llegar a un consenso.

como: desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, sintiendo así dudas sobre que tan benéfico y efectivo era este medio.

En los últimos años ha mostrado ser un recurso muy eficiente para lograr avances concretos en materia de DH, donde permite que las ONG y el Estado negocien formas de reparación con la colaboración de la Comisión; Global Rights declara que “la implementación de soluciones amistosas han concedido promover reformas legislativas o políticas públicas a favor de los derechos humanos” (2004, P. 53).

Otra forma de ejecución de las recomendaciones, aseguramiento y cumplimiento de las mismas es la firma de Acuerdos de Cumplimiento sin Solución Amistosa, por la cual, se reconoce la responsabilidad del Estado que aún cuando no existan procesos de solución amistosa, o cuando las negociaciones destinadas a lograr una solución amistosa hayan fracasado, se vale de este mecanismo, para hacer que se cumpla con lo estipulado inicialmente.

CONCLUSIONES

A lo largo de la historia han surgido varias organizaciones internacionales que adoptan la defensa y promoción de los derechos humanos. Una de ellas es la (OEA) Organización de los Estados Americanos, siendo “la organización regional más antigua del mundo” reconocida por ser defensora de los derechos humanos de las Américas. La Organización de los Estados



Americanos posee dos órganos que se ocupan de los DH, la Comisión Interamericana de DH y la Corte Interamericana de los DH, principalmente. Los esfuerzos y la participación de las ONG en el Sistema Interamericano es de gran validez, porque ellas garantizan de una u otra forma justicia ante la violación de los DH, como la consecución del principio de reparación para la violación de los mismos, a su vez, el fortalecimiento del Estado de Derecho en sus respectivos países, mediante las recomendaciones y seguimientos a los consejos hechos por los órganos de la OEA. (Ver Anexo nº 4)

“El Sistema Interamericano funciona como foro supranacional donde las ONG pueden reivindicar los derechos humanos cuando los caminos a la justicia se encuentran cerrados, los recursos internos se hayan agotado o negado, o cuando la situación general haya llegado a tal magnitud de gravedad” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 63). Y es allí donde es necesaria la presencia de los Órganos del Sistema Interamericano.

Son las ONG las que definen su misión, sus metas, o campo en cual desean participar, de acuerdo a las innumerables actividades de la OEA y sus dependencias. El incursionar en los cabildeos ante los órganos políticos ó en los litigios de la Comisión y la Corte, pueden darle a la ONG una posición de estrategia global muy beneficiosa para desempeñarse y desenvolverse a un nivel más alto y de gran envergadura y credibilidad. No obstante, éste logro va de la mano con la situación actual del país, que sin duda alguna es la

que permite u obstruye el trabajar en pro de los DH, pues lo apropiado sería la búsqueda rápida y oportuna de mecanismos que frenen la transgresión de los derechos humanos, y no esperar al elevado índice de maltratos al ser y a la sociedad misma.

A pesar de las labores que realizan las ONG en pro de la humanidad, en Colombia estas organizaciones son victimas, “siendo objeto de una persecución incasable por parte de los paramilitares y otros grupos al margen de la ley” (Equipo NIZKOR, p. 1). Sin embargo, ellas continúan asistiendo a toda la población tanto a nivel regional, nacional como internacional. (Ver Anexo nº 5)

Para implementar las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana de DH, los Estados deben tener en cuenta, promover el cumplimiento de las decisiones emanadas por estos organismos, pues según el Plan de Acción de Québec, aprobado por la tercera cumbre de las Américas, sostienen que “los Estados continuarán promoviendo medidas concretas para fortalecer y perfeccionar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH) concentrándose en el cumplimiento de las decisiones y el seguimiento de las mismas” (GLOBAL RIGHTS, 2004, p. 49).

Adicional a la responsabilidad del Estado, está la participación de la sociedad civil, mediante la cooperación de los órganos políticos de la OEA, los cuales han sido insistentes en tema del cumplimiento de las



decisiones y recomendaciones de los Organismos de la OEA para con los Estados o demás instituciones que violen los DH.

Al interior de los Estados y para hacer cumplir la protección y defensa de los DH, ha implementado varios recursos que de cierta forma consolidan un avance en la materia; siendo *la acción de revisión*, un mecanismo que permite un nuevo estudio e investigación en casos donde no se esta de acuerdo a lo resuelto, pues carecen de un efectivo desarrollo. *La acción de amparo o Habeas Corpus*, también garantiza la salvaguardia de los derechos humanos ante las arbitrariedades de los Estados o de sus instituciones.

En cuanto al efectivo cumplimiento de las *Recomendaciones* hechas por la CIDH y la Comisión, después de haber elaborado un dispendioso informe sobre la situación de los derechos humanos en dicho país, se encargan de dar varias herramientas para que tanto la sociedad civil como las ONG evalúen y vigilen el cumplimiento de los mandatos o recomendaciones; dentro de las cuales se resaltan las siguientes: *el mecanismo de seguimiento, acuerdos de solución amistosa y la firma de acuerdos de cumplimiento sin solución amistosa*.

El Sistema Interamericano tiene una gran credibilidad y potencialidad a la hora de impartir justicia, rectificar una grave situación de violación de los derechos humanos, fortaleciendo el *Estado de derecho* al interior de los países que integran la OEA, por lo tanto, las ONG y la

sociedad civil debe considerar este medio una vez sean agotados los recursos internos, con un gran objetivo, la defensa de los derechos humanos, ya sea en cuestión de reparación o prevención.

BIBLIOGRAFÍA

BENOIST Y FAYE. Citados por: FERNANDO SAVATER. Artículo: *Ética como Amor Propio*. Ariel, 1995. ISBN 842532761X.
GLOBAL RIGTH. El uso del Sistema Interamericano para los DH. Guía practica para ONG. Capítulo I, II, III, IV, V. Mayo 2004. ISBN: 0-9753197-0-1.

Mayor AYALA AMAYA, Javier Alberto. Curso Básico a distancia en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario. Convenio Quinta Brigada Universidad Autónoma de Bucaramanga. Colombia.
Teniente Coronel. FRANCO LUQUE, Joaquín. Compilador del Depto. de Derechos Humanos. Memorias Seminario "Cincuenta Años Declaración Universal de los DH -Realidades y Perspectivas-" Santa Fe de Bogotá D.C. Diciembre 10 de 1998.
EQUIPO NIZKOR. Colombia DH ONG - NGOs. (en línea) <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ong.html>. (citado el 20 de Julio de 2007).

Lista Completa de ONG en DH. (en línea) <http://www.derechos.net/links/esp/ong/todas.html> (citado el 20 de Julio de 2007).
Resoluciones e informes de Organismo Internacionales -Comisión Interamericana de los DH de la OEA- (en línea) <http://>



www.derechos.org/nizkor/colombia/ong.html (citado el 20 de Julio de 2007). Informe sobre el Instituto del Amicus Curiae. Introducción (en línea) http://www.cels.org.ar/Site_cels/documentos/amicus_instituto_completo.pdf (citado el 1 de Septiembre de 2007).

ANEXO N° 1

¿CÓMO ADQUIRIR STATUS CONSULTIVO ANTE LA OEA?

Para adquirir status consultivo ante los órganos políticos de la OEA, las organizaciones de la sociedad civil deben dirigir la solicitud respectiva al Secretario General de la OEA a la siguiente dirección:

Secretaría General de la OEA
17th Street and Constitution Avenue, NW
Washington, DC 20006 USA.

La solicitud debe contener los elementos que a continuación se indica:

- Nombre o razón social, domicilio y fecha de constitución de la organización, así como los nombres de sus directivos y de sus representantes legales.
- Áreas principales de trabajo de la organización e indicación de su relación con las actividades de los órganos de la OEA en los que pretende participar.
- Razones por las que estima que los aportes que puedan brindar a las actividades de la OEA resultarán de interés para ésta.

- Identificación de las áreas de trabajo de la OEA en las cuales se compromete a apoyar las tareas que se lleven a cabo o a formular recomendaciones acerca de la mejor manera de alcanzar los objetivos de la OEA.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Acta constitutiva de la organización
- Estatutos
- Informe anual más reciente
- Aclaración de misión institucional

Existe un Comité sobre la Participación de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA, que es el encargado de dar trámite a las solicitudes. El Comité estudia las solicitudes y puede requerir información adicional. El comité transmite las solicitudes al Consejo Permanente de la OEA, que es el que adopta la decisión sobre la solicitud.

Fuente: GLOBAL RIGTH. El uso del Sistema Interamericano para los DH. Guía practica para ONG. Capítulo I. Mayo 2004. ISBN: 0-9753197-0-1 Pág. 19.

ANEXO N° 2

A continuación se presenta un listado de algunos informes presentados ante la OEA (Comisión Interamericana de DH).

COLOMBIA

Resoluciones e Informes de Organismos Internacionales



OEA

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre los derechos humanos en Colombia

Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia
Febrero 1999

Comunicado sobre la Visita In Loco a Colombia
ESP/SP - Diciembre 1997

Informe de la visita en loco de 1996

Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marzo 1994

Informe de la visita en loco de 1994

CASOS

Jiménez Rueda v. Colombia, Sobre Admisibilidad

Marzo 1997

No encuentra violación en un caso en que el demandante fue sometido a un año de suspensión como abogado.

Díaz et al. v. Colombia, Sobre Admisibilidad

Marzo 1997

La Comisión decide que petición sobre violaciones a los derechos humanos de miembros de un partido político es admisible

Hildegard María Feldman v. Colombia

Septiembre 1996

En el caso de una religiosa suiza y ciudadanos colombianos asesinados

por el ejército colombiano, la Comisión determina que el Estado Colombiano violó el derecho a la vida y otros derechos de éstos, y continúa violando su obligación de hacer justicia contra los militares que violan los derechos humanos.

Rivera et al. v. Colombia

1993 (el caso comienza a mitad de la hoja a la que los referimos) Determinando que el Estado Colombiano violó la Convención y Declaración Americana al desaparecer forzosamente a una madre, dos niñas y un anciano.

Vera v. Colombia

1994 - Determinando que el Estado Colombiano violó la Convención y Declaración Americana con respecto a la detención ilegal y posterior homicidio de una menor de edad.

Garces Parra et al. v. Colombia

1993 - Determinando que el Estado Colombiano violó la Convención y Declaración Americana con respecto al asesinato de un alcalde, sus agentes de seguridad y su vecina.

Bernal Dueñas v. Colombia

1993 - Determinando que el Estado Colombiano violó la Convención y Declaración Americana al desaparecer forzosamente a Olga Bernal.

González Martínez et al. v. Colombia

1993 - (el caso comienza a mitad de la hoja a la que los referimos) El Estado Colombiano es responsable por la masacre de trabajadores de la finca Honduras y viola su obligación de respetar y promover los



derechos humanos al no castigar a los responsables.

Calderón Jurado v. Colombia

1992 - Id. Asesinato de Defensor de Derechos Humanos

De Jesús Pedraza v. Colombia

1992 - Id. Con respecto a la detención y desaparición de Defensor de los Derechos Humanos

Fuente: Resoluciones e informes de Organismo Internacionales -Comisión Interamericana de los DH de la OEA- (en línea) <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ong.html> (citado el 20 de Julio de 2007).

ANEXO N° 3

LISTA DE ONG DE DERECHOS HUMANOS

- Abuelas de Plaza de Mayo
- Asociación Americana de Juristas
- Acción pro Educación en Derechos Humanos A.C.
- Amnistía Internacional, Secciones
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata
- Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz
- Asociación de Ex-Detenido Desaparecidos
- Asociación de Familiares de Detenido-Desaparecidos
- Agrupación de Familiares de Detenido Desaparecidos en Chile
- Asociación Madres de Plaza de Mayo
- Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achi
- Brigadas Internacionales de Paz
- Centro Cultural Demos
- Centro de Derechos Económicos y Sociales
- Centro de Derechos Humanos de Nuremberg
- Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas"
- Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P." A.C.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez - PRODH
- Centro de Estudios Legales y Sociales
- Centro de Investigación y Educación Popular
- Centro de Profesionales por los Derechos Humanos
- Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad
- Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado
- Comisión de Justicia y Paz
- Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de la Violencia Social
- Comité contra la Esclavitud Moderna
- Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de febrero y marzo de 1989
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
- Derechos



- Equipo Argentino de Antropología Forense
- Equipo Nizkor
- Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas
- Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas - Córdoba
- Federación Internacional de Derechos Humanos
- Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas
- Fundação Abrinq pelos Direitos da Criança
- Fundación Ideas para la Paz
- Fundación para la Libertad de Prensa
- Gabinete de Asesoría Jurídica las Organizaciones Populares
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos
- Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz
- Justicia Global
- Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora
- Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos
- Movimiento de Justicia y Derechos Humanos
- Movimiento Nacional de Derechos Humanos
- Movimiento dos Trabajadores Rurais Sem Terna
- Periodistas
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo
- PROVEA
- Rede de Telemática Derechos Humanos & Cultura
- Reporteros sin Fronteras
- Servicio Brasileiro de Justicia e Paz
- Servicio Paz y Justicia
- Tortura Nunca Mais
- Tortura Nunca Mais - RJ
- Viva la Ciudadanía

Fuente: Lista Completa de ONG en DH. (en línea) <http://www.derechos.net/links/esp/ong/todas.html> (citado el 20 de Julio de 2007).

ANEXO N°4

¿QUÉ PUEDEN HACER LAS ONG?

- Deben complementar el Sistema Interamericano y no suplir al Sistema en muchas de sus funciones. Las ONG deben exigir a sus Estados, así, como a la Comisión, un mayor y mejor trabajo de promoción y educación en el ámbito interno.
- Las ONG deben presionar para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuente con el personal suficientemente capacitado para vigilar los derechos humanos desde un punto de vista integral y no solo jurídico.
- Las ONG deben trabajar para que la Comisión pueda hacer mayores recomendaciones a los Estados Americanos en cuanto a políticas



Públicas en distintos temas de DH, tales como pueblos indígenas, niños, mujeres, afro descendientes, migrantes, discapacitados y otros.

- Las ONG deben influir para que la Comisión pueda promover reformas legislativas en los Estados Americanos para que éstos adapten la legislación interna a los instrumentos internacionales.

- El gran reto de las ONG es hacer que el trabajo de la Comisión sea un trabajo preventivo más que reactivo, ya que hasta la fecha mucho de este trabajo ha consistido en el estudio de casos sobre violaciones a los DH y su remisión a la Corte.

- La eficiencia y la eficacia del Sistema Interamericano no debe medirse por la cantidad de casos que se envían cada año, sino por la voluntad política de los Estados para efectuar los cambios internos estructurales necesarios para que no se violen los DH de sus ciudadanos.

- Las ONG deben seguir ejerciendo su función de denuncia e incidencia, pero deben además empezar a ejercer y fortalecer una función de propuesta y construir alianzas con otras ONG nacional y regionalmente para alcanzar ese objetivo.

Fuente: GLOBAL RIGTH. El uso del Sistema Interamericano para los DH. Guía

práctica para ONG. Capítulo III. Mayo 2004. ISBN: 0-9753197-0-1 Pág. 42-

ANEXO N°5

LISTA DE ONG EN MATERIA DE DH EN COLOMBIA

- Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz
- Brigadas Internacional de Paz -
- Centro de Investigación y Educación Popular
- Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad
- Comisión Vida Justicia y Paz.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
- Comunidad de Paz de San José de Apartadó
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
- Diálogo Inter. Agencial en Colombia
- Fundación Ideas para la Paz
- Fundación Manuel Cepeda Vargas
- Fundación para la Libertad de Prensa
- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos
- La Fundación Instituto para la Construcción de la Paz
- Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado en Colombia
- Organización Nacional Indígena de Colombia
- Organización Panamericana de la Salud - Colombia



ORGANISMOS QUE TRABAJAN FUERA DE COLOMBIA

- [Colombian Human Rights Network](#)
- [Colombian Support Network](#)
- [Derechos Human Rights](#)
- [Equipo Nizkor](#)

Fuente: Lista Colombia DH ONG - NGOs (en línea) <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ong.html> (citado el 20 de Julio de 2007).

PERFIL ACADÉMICO DE LA AUTORA:

Mayden Yolima Solano Jiménez. Egresada de la Universidad Militar Nueva Granada. Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Participa en proyectos de investigación del programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada como *_semillero de Investigación_*, del proyecto "Ciudad-Región". *Joven Investigadora* del INSEDI. E-mail: yolisoji@gmail.com Bogotá - Colombia. 2007.